

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, enero quince de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO EL OLIMPO PH
EMANDADO:	JOSEFINA RAMIREZ CARDONA
RADICADO No.	0500140030172020 00540 00
ASUNTO:	DESISTIMIENTO

La petición formulada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede es procedente y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 314 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado.

RESUELVE

1º Aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda hace la ejecutante en contra de la demandada JOSEFINA RAMIREZ CARDONA.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 01N-164342, de propiedad de la demandada JOSEFINA RAMIREZ CARDONA, sin necesidad de oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos, toda vez que no se perfeccionó la medida cautelar decretada.

3º No hay a lugar a condenar en costas, por cuanto no se advierte que se le haya causado un perjuicio a la demandada, pues si bien se decretó el embargo, no se diligenció el oficio para el perfeccionamiento del mismo.

4º Se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de gestión del Despacho.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

